



AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Madrid, 29 de junio de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), Atom Hoteles SOCIMI, S.A. ("ATOM" o la "Sociedad") pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de hoy, se ha celebrado en primera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas de ATOM con asistencia, entre presentes y representados, del 67,93 % del capital social de la Sociedad. La Junta General ha aprobado la totalidad de los acuerdos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración.

Se adjunta relación de los acuerdos adoptados

Atentamente,

D. Iñigo Dago Elorza
Secretario del Consejo de Administración
Atom Hoteles SOCIMI S.A



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ATOM HOTELES
SOCIMI, S.A., EN SU REUNIÓN CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2020**

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la aplicación de resultados y la gestión social

Primero. *Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas y del Informe de Gestión individual y consolidado de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.*

1.1 **Aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**

“Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, compuestas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria del ejercicio social indicado.”

1.2 **Aprobación del Informe de Gestión individual y consolidado de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**

“Se acuerda aprobar el Informe de Gestión individual y consolidado de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. individual y consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.”

Segundo. *Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.*

*“A la vista de las Cuentas Anuales de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. que reflejan beneficios en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 por importe de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (3.295.664 €)**, se acuerda aplicar el resultado del ejercicio de conformidad con la siguiente distribución:*

Resultado del ejercicio: 3.295.664 €

Dividendos con cargo a beneficios: 2.966.098 €

Reserva legal: 329.566 €

Dividendos con cargo a prima de emisión: 7.033.902 €

ATOM

HOTELES
S O C I M I

La Junta General, tras la oportuna deliberación y una vez constatado que se han cubierto las atenciones previstas en artículo 273 por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), o en los Estatutos Sociales; y que, por lo tanto, el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social, acuerda, un reparto de dividendos con cargo a (i) los beneficios del ejercicio 2019, una vez aplicados los resultados de la Sociedad, de conformidad con el párrafo anterior, en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (2.966.098 €); y (ii) las reservas disponibles de la Sociedad, procedentes de prima de emisión, en la cantidad de SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (7.033.902,00 €) que se aplicará a favor de todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe, en su caso, a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.”

Tercero. Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. y la del Presidente, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.”

II. Punto relativo al nombramiento de Consejeros

Cuarto. Ratificación del nombramiento y reelección de Dña. Sonia López-Ortum Collado como consejera, con la calificación de consejera dominical, por el plazo estatutario de 6 años.

“Se acuerda ratificar el nombramiento de Dña. Sonia López-Ortum Collado, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo del Club Deportivo 1, Edificio 11, Parque Empresarial La Finca, Pozuelo de Alarcón, 28223 Madrid, y provisto de Documento Nacional de Identidad número 02.909.025-P, como consejera de la Sociedad. Dicho nombramiento fue acordado por el Consejo de Administración, por el sistema de cooptación previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en su reunión del 5 de marzo de 2020, tras la dimisión presentada por Dña. Esther Colom García.

ATOM

HOTELES
S O C I M I

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda reelegir a Dña. Sonia López-Ortum Collado, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con carácter de consejero dominical, por el plazo estatutario de 6 años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Dña. Sonia López-Ortum Collado, presente en la reunión, acepta el cargo para el que ha sido nombrada, declara no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal o estatutaria.”

III. Punto relativo a autorización al Consejo de Administración

Quinto. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas.

“Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Atom Hoteles SOCIMI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 5 años desde la fecha de celebración de esta Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

Se hace constar que el presente acuerdo no contempla la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital que se realicen al amparo de la autorización al Consejo de Administración, por lo que en dichos aumentos de capital se reconocerá en todo caso el derecho de los accionistas de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Atom Hoteles SOCIMI, S.A, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a

ATOM

HOTELES
S O C I M I

que se refiere el presente acuerdo, así como a realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB") o en cualquier otro mercado regulado o no, nacional o internacional, en el que las acciones de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. estén incorporadas o admitidas a negociación en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la referida sociedad en el momento de la autorización. El importe del aumento o aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente autorización se destinará esencialmente a la adquisición, acondicionamiento y promoción de bienes inmuebles para su arrendamiento. Por tanto, se prevé que los fondos obtenidos por Atom Hoteles SOCIMI, S.A. se destinen a operaciones ordinarias de dicha sociedad comprendidas dentro de su objeto social principal.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en cualquiera de los Consejeros y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- *Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo. En particular y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número*

ATOM

HOTELES
S O C I M I

de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- *Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;*
- *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), el MAB o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones o admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo o el documento informativo que en cada caso sea necesario y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71, en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en la normativa del MAB y en la restante normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo;*
- *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, IBERCLEAR, el MAB y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados*

ATOM

HOTELES
S O C I M I

al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación o admisión a negociación de las nuevas acciones en el MAB, o en cualquier otro mercado regulado o no, nacional o internacional, en el que las acciones de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. estén incorporadas o admitidas a negociación en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo;

- *Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;*
- *Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y*
- *Otorgar en nombre de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación o admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a los registros oficiales de la CNMV, al MAB o cualesquiera otros.*

Como consecuencia del acuerdo anterior, se acuerda revocar la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 8 de abril de 2019 al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces hasta un límite máximo de la mitad del capital social en el momento de dicha autorización, por el importe que quede pendiente de ejecución, a fecha del presente acuerdo, dentro del referido límite.”

IV. Punto relativo a la retribución de los Consejeros de la Sociedad

Sexto. *Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.*



“Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio 2019, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.”

Séptimo. Fijación del importe máximo de la remuneración de los Consejeros.

“De conformidad con los Estatutos Sociales y con la Política de Remuneración del Consejo de Administración de la Sociedad, se acuerda fijar el importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los consejeros en su condición de tales en la cantidad de VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000 €). Este importe máximo resultará aplicable para el ejercicio 2020 y permanecerá vigente en tanto no se apruebe por la Junta General su modificación.”

V. Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales

Octavo. Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de asistencia, legitimación y representación en la Junta.

“Se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al derecho de asistencia, legitimación y representación en la Junta para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- Derecho de asistencia, legitimación y representación

- 1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.*

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, el Consejo de Administración informará de los concretos medios telemáticos que los accionistas pueden utilizar y se describirán en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.*
3. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.*
4. *No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
6. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) *mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
 - b) *mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este*

sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

7. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
8. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.*
9. *El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.”*

Noveno. *Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales relativo al lugar y tiempo de celebración de la Junta.*

“Se acuerda modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al lugar y tiempo de celebración de la Junta General para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta

1. *La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del término municipal de Madrid si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*
2. *La Junta General se celebrará el día señalado en primera o segunda convocatoria. Si la Junta General adopta los acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluyendo medios telemáticos, se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social o, en*



su caso, en aquel otro lugar indicado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.”

VI. Punto relativo a la delegación de facultades

Décimo. Delegación de facultades.

“La Junta General de Atom Hoteles SOCIMI, S.A. acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y al Secretario del Consejo, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General, puedan:

- *Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;*
- *Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y*
- *Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), IBERCLEAR y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.”*